

## Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

### **3564 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Elecdey Murcia, S.A., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Sierra Lácer» en el término municipal de Yecla y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 2E01AT1910 iniciado a instancia la empresa Elecdey Murcia, S.A., con C.I.F. n.º A-30540355 y domicilio en C/ Maudes, n.º 51-1.º, C.P. 28003 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 13-03-2001, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Sierra Lácer» en el término municipal de Yecla, para una potencia de 26,35 MW., para lo cual adjuntó anteproyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción de las citadas instalaciones, y estudio de impacto ambiental.

Posteriormente el 27-03-2002 la empresa presentó solicitud junto a un nuevo anteproyecto y estudio de impacto ambiental para el mismo parque eólico con una potencia de 36,1 MW., justificando que se presenta para aumentar el aprovechamiento energético del recurso eólico en el emplazamiento de Sierra Lácer, requiriendo la continuación del expediente.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 28 y el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; y en el Título VII, Capítulos I, II y V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** La citada instalación de generación de energía eléctrica dispone del reconocimiento de la

condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial, mediante Resolución de 19 de octubre de 1999 para una potencia de 27 MW y Resolución de 25 de abril de 2002 para una potencia de 36,1 MW, ambas de esta Dirección General, así como de la correspondiente inscripción previa en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en Régimen Especial de la Región de Murcia, de fecha 11 de junio de 2000 y posterior modificación de 25 de abril de 2002, y de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía con el n.º P/RE-1554, establecidos en el R.D. 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.

**Cuarto:** La solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental han sido sometidos a información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 135 de 13 de junio de 2002, en el diario La Opinión de 31 de mayo de 2002 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yecla durante un plazo de 30 días, y en cuyas publicaciones se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, habiéndose presentado durante dicho plazo alegaciones formuladas por parte de:

- El Ayuntamiento de Yecla y la Asociación Naturalista del Altiplano-Yecla, referidas en la no conveniencia de realizar el proyecto y emitir las autorizaciones solicitadas en base a consideraciones de tipo ambientales por los impactos que podría ocasionar.

- La empresa Parques Eólicos de la Región de Murcia, S.A., y D. Aniceto López Gil, instando a que se desestime la solicitud presentada por la empresa Elecdey Murcia, S.A., y se resuelva a favor de la empresa Permsa la construcción y explotación del parque eólico denominado Tobarrillas, presentado por dicha empresa en base a que su proyecto tiene unas afectaciones de terreno coincidiendo en la casi totalidad de las parcelas de los propietarios afectados por los terrenos que se pretenden expropiar; pero que la producción de energía eléctrica sería mayor con su parque eólico; y que dispone de los derechos de ocupación temporal y uso de los terrenos de tres parcelas.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva contestación, dando respuesta a las cuestiones suscitadas en el sentido de que, en el primer caso se realiza una valoración subjetiva del impacto ambiental ocasionado por la construcción del parque eólico proyectado; y se están pronunciando en un asunto competencia de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, como es la Declaración de Impacto Ambiental; y que en el parque eólico proyectado se ha

desestimado la instalación en zonas catalogadas como de sensibilidad muy alta; y respecto a las alegaciones de la empresa Permsa del parque eólico Tobarrillas expresa que no afectan en absoluto a la tramitación de la autorización administrativa objeto de este expediente.

**Quinto:** Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 17 de octubre de 2002 se remitió copia del expediente a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, al objeto de evaluar el impacto ambiental del proyecto, emitiendo dicho órgano la Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 12 de diciembre de 2002.

**Sexto:** Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

**Séptimo:** Por el servicio de Energía se ha emitido informe técnico y la propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada.

#### Fundamentos de derecho

**Primero:** La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización administrativa y reconocer, en concreto, la utilidad pública para la construcción de esta instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial le viene atribuida en los arts. 3.3 c) y 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el art. 4 del R.D. 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 9/2002, de 18 de enero.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia; el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental;

el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; los reglamentos técnicos específicos y demás disposiciones concordantes.

**Tercero:** La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce que la actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en Régimen Especial cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el Régimen Ordinario y se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 MW.

**Cuarto:** Las alegaciones presentadas referentes a consideraciones ambientales han sido contempladas por parte del órgano competente en materia de medio ambiente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo dictado, no obstante la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable, estableciendo que el proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiéndose observar, además, las prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

En cuanto a las alegaciones presentadas por Permsa y D. Aniceto López Gil es de señalar que la autorización administrativa a que se contrae esta Resolución no se condiciona legalmente a la acreditación de la disponibilidad de los terrenos afectados por la misma, cuya titularidad tampoco acredita Permsa, sin que, así mismo, esta Dirección General pueda entrar en ningún tipo de valoraciones que pueden llevar a actuar con criterios de discrecionalidad, por cuanto que el procedimiento de la autorización cuestionada tiene carácter reglado, de conformidad con el art. 28.1 de 3 la Ley 54/1997.

**Quinto:** El proyecto presentado del Parque Eólico Sierra Láceras dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable.

**Sexto:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía

#### Resuelvo

**Primero:** Autorizar administrativamente a la empresa Elecdey Murcia, S.A., la construcción de la instalación de

producción de energía eléctrica en régimen especial denominada «Parque Eólico Sierra Lácer» situado en la Sierra Lácer en el término municipal de Yecla, con las siguientes características técnicas:

#### **Central de generación de energía eléctrica.**

Tipo: Parque Eólico.

Tensión de generación: 690 V.

N.º aerogeneradores: 31.

Potencia unitaria: 15 de 1.500 kW y 16 de 850 kW.

Potencia total: 36,1 MW.

Características de los aerogeneradores:

- De 1.500 kW: Asíncrono, trifásico de rotor devanado y anillos rozantes. Rotor: 3 aspas, 0 77 m. Torre tubular de acero troncocónica, altura 61,4 m.

- De 850 kW : Asíncrono de doble alimentación. Rotor de 3 aspas 0 58 m. Torre tubular de acero troncocónica y altura de 55 m.

#### **Centros de transformación.**

Tipo: Interior en cada torre.

Relación de transformación: 690/20.000 V. N.º Transformadores: 31.

Potencia unitaria: 15 de 1.600 KVA, para generadores de 1.500 kW. 16 de 1.000 KVA, para generadores de 850 kW.

#### **Subestación transformadora.**

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20/132 kV. Potencia nominal: 37 MVA.

Servicios Auxiliares: 1 Trafo 20.000/400 V, de 50 KVA.

#### **Línea eléctrica interior del parque:**

Tipo: Subterránea: Desde máquinas 1-15, hasta subestación.

Tensión 20 KV. Aérea: Desde máquinas 16-31, hasta subestación.

Tensión 20 KV.

Conductores: Subterráneo desde máquinas 1-15: Aluminio RHV 12/20 kV de 95 mm<sup>2</sup>.

Aérea desde máquinas 16-31: Aluminio RHV 12/20 kV 240 mm<sup>2</sup>.

**Segundo:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, que lo desarrolla, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Tercero:** Esta autorización estará sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que

se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, presentará separatas técnicas de aquellas partes del proyecto que afecten a bienes y derechos a cargo de las distintas Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de interés general para que éstas emitan el informe correspondiente y establezcan el condicionado técnico procedente.

b) La empresa deberá realizar el proyecto de ejecución de conformidad con las medidas protectoras y correctoras, y el programa de vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

c) La empresa deberá cumplir las condiciones que en su momento se puedan establecer por esta Dirección General en la resolución de autorización del proyecto de ejecución.

d) Para la transmisión de la autorización otorgada mediante esta propuesta de resolución, será preceptivo la formalización de la correspondiente autorización administrativa por esta Dirección General, para lo cual se deberá presentar la oportuna solicitud y documentación acreditativa del nuevo titular; de la capacidad legal, técnica y económica; así como el otorgamiento del reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial; y la inscripción previa en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica acogido al Régimen Especial de la Región de Murcia.

e) Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

**Cuarto:** Conforme lo dispuesto en los art. 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto:** Conforme a lo dispuesto en los art. 128 y 148 del R.D. 1955/2000 citado, notifíquese la presente Resolución a las Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general que hayan informado el expediente, al solicitante, a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de la instalación objeto de esta autorización y demás interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología,

Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 14 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

**3398 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. D/C 20 KV (El Jimenado-Balsicas)» en el término municipal de Torre Pacheco y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.**

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F./N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Murcia, Avda. de los Pinos, s/n.

b) Denominación: L.A.M.T. D/C 20 KV (El Jimenado-Balsicas).

c) Situación: Parajes «Los Pedreños», «Los Palomares» y otros.

d) Término/s Municipal/es: Torre Pacheco.

e) Finalidad de la instalación: Distribución de energía para atender nuevos suministros y mejorar la calidad del servicio.

f) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea.

Nº circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 27 del C/C «L. Escobar» «L/Lo Ferro» en el Jimenado.

Final: Apoyo n.º 75 sito en Balsicas.

Longitud: 9.612 m. D/C; 383 m. Reestructuración en D/C y 242 m. Reestructuración S/C.

Conductores: Aluminio-Acero 100-A1/S1A.

Aisladores: 2U 70 BS

Apoyos: Metálicos de celosía.

g) Presupuesto de la instalación: 288.967,88 Euros.

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Teófilo Martín Jiménez, Ingeniero I.C.A.I.

i) Expediente n.º: 3E02AT8765

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia, 3 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.